



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER.
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SAN GIL.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informando que se hace necesario resolver lo que corresponda respecto de la admisión y/o inadmisión de la demanda.

DANIEL MAURICIO ORTIZ CAMACHO
Secretario

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SAN GIL
San Gil, veintisiete (27) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL	SIMPLE NULIDAD
DEMANDANTE	LUIS GIOVANNY HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
DEMANDADO	MUNICIPIO DE CIMITARRA; MUNICIPIO DE CIMITARRA - CONCEJO MUNICIPAL DE CIMITARRA
RADICADO	686793333003-2018-00344-00
ACTUACIÓN	ADMISIÓN DE LA DEMANDA

Por reunir los requisitos de ley, se **ADMITE** en PRIMERA INSTANCIA, la DEMANDA ORDINARIA, interpuesta por la LUIS GIOVANNY HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, en contra del MUNICIPIO DE CIMITARRA- CONCEJO MUNICIPAL DE CIMITARRA, en uso del medio de control denominado REPETICIÓN y para su trámite se:

RESUELVE:

Primero: Notifíquese personalmente este auto: i) al Representante legal del MUNICIPIO DE CIMITARRA ii) MUNICIPIO DE CIMITARRA - CONCEJO MUNICIPAL DE CIMITARRA iii) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y iv) a la Agente del Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones personales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia que se va a notificar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 ibídem, modificado por el artículo 612 de la Ley 1563 de 2012.

Segundo: Córrase traslado a las partes demandadas y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso presentar demanda de reconvención, según lo dispone el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

El término anteriormente señalado sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtirse la última notificación.

Adviértasele a los notificados que el traslado de las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en la secretaría del Despacho a su disposición.

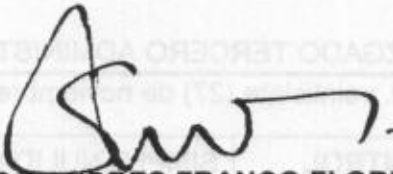
Por secretaría del Juzgado, remítaseles de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente a su disposición.

Tercero: Se Ordena por conducto de la Secretaría, que se informe de la existencia de este proceso a los habitantes del Municipio de Cimitarra- Santander, a través del sitio web de la Jurisdicción Contencioso Administrativo según lo dispuesto en el artículo 171 numeral 5°.

Cuarto: Requiérase a las partes demandadas, para que:

- En la contestación de la demanda, alleguen "todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso", conforme lo dispone el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

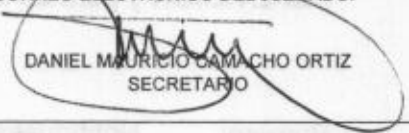
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


HUGO ANDRÉS FRANCO FLOREZ
JUEZ

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE SAN GIL**

SAN GIL. 28 DE NOVIEMBRE DE 2018 AUTO
QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE
NOTIFICO HOY POR ANOTACION EN
ESTADOS NO. 95.

FIJADO A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EN LA
MISMA FECHA A LAS 6:00 P.M. ENVIADO
VÍA CORREO ELECTRÓNICO, CUYA
CONSTANCIA REPOSA EN EL BUZÓN DEL
CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO.


DANIEL MAURICIO CAMACHO ORTIZ
SECRETARIO

GCDJ